

**REPÚBLICA DE CHILE  
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL  
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE  
PERTINENCIA DE INGRESO AL  
SEIA, PROYECTO "CAMBIOS EN  
LAS UNIDADES DE LA NUEVA  
PLANTA DE TRATAMIENTOS DE  
RILES DE KUNSTMANN".**

**RESOLUCIÓN EXENTA Nº 110**

**VALDIVIA, 29 DIC 2016**

**VISTOS:**

1. La Resolución de Calificación Ambiental Nº 034, de fecha 12 de mayo de 2014 (en adelante "RCA Nº 034/2014"), mediante la cual la Comisión de Evaluación de la Región de Los Lagos, calificó ambientalmente favorable el proyecto denominado "Nueva Planta de Tratamiento de Riles Kunstmann", cuyo titular es la empresa Compañía Cervecera Kunstmann S.A., (en adelante "el Titular").
2. La carta s/n, ingresada con fecha 18 de noviembre de 2016 ante la Dirección Regional del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA") de la Región de Los Ríos, mediante la cual los señores Armin Kunstmann y Dirk Leisewitz, en representación del Titular, consultan la pertinencia de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "SEIA") del proyecto "Cambios en las unidades de la nueva Planta de Tratamientos de RILES de Kunstmann", mediante la cual se plantea la incorporación de cambios al proyecto individualizado en el Visto 1 precedente.
3. El Oficio Ordinario Nº 131456, de fecha 12 de Septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
4. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

## CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 18 de noviembre de 2016, los señores Armin Kunstmann y Dirk Leisewitz, en representación del Titular, consulta la pertinencia de ingreso al SEIA de la introducción de ciertos cambios al Proyecto denominado "Nueva Planta de Tratamiento de Riles Kunstmann", los cuales consistirían en:
  - 1.1 La adición de un nuevo sistema de pre-tratamiento por flotación (DAF) para la remoción de sólidos suspendidos en exceso previo a su ingreso al reactor anaeróbico.
  - 1.2 La modificación del volumen del estanque ecualizador a 293 m<sup>3</sup>, y del reactor anaeróbico a 270 m<sup>3</sup>, incluyendo su materialidad (serán construidos en acero inoxidable).
  - 1.3 La eliminación del clarificador, dado que la separación de lodos se realizará en el mismo reactor aeróbico.
  - 1.4 Se instalará solo un reactor aeróbico de 675 m<sup>3</sup> construido en acero carbono vitrificado.
  - 1.5 La modificación del volumen del digestor aeróbico de lodos a 45 m<sup>3</sup> construido en acero carbono vitrificado.
  - 1.6 La modificación del volumen del estanque de cloración a 72 m<sup>3</sup> construido en hormigón revestido.
  - 1.7 La modificación del pulmón de descarga a 72 m<sup>3</sup> construido en hormigón revestido.
2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que: "*Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse **previa evaluación de su impacto ambiental**, de acuerdo a lo establecido en la presente ley*" (énfasis agregado). Dicho artículo 10 ya citado contiene un listado de "*proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental*", los cuales son especificados a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Cambios en las unidades de la nueva Planta de Tratamientos de RILES de Kunstmann" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, corresponde analizar la siguiente tipología del artículo 3 del RSEIA:
  - Literal o.7) del artículo 3 del RSEIA, señala que requieren de evaluación de impacto ambiental, en forma previa a su ejecución, los "*(...) Sistemas de tratamiento y/o disposición de residuos industriales líquidos, que cumplan al menos alguna de las siguientes condiciones:*

*o.7.1 Contemplan dentro de sus instalaciones lagunas de estabilización;*

*o.7.2 Que sus efluentes se usen para el riego, infiltración, aspersion y humectación de terrenos o caminos;*

*o.7.3 Que den servicio de tratamiento a residuos provenientes de terceros, u*

*o.7.4 Traten efluentes con una carga contaminante media diaria igual o superior al equivalente a las aguas servidas de una población de cien (100) personas, en uno o más de los parámetros señalados en la respectiva norma de descargas de residuos líquidos. (...)"*

4. Que, por otra parte, el artículo 2 letra g) del RSEIA define "modificación de proyecto o actividad" como la *"realización de obras, acciones o medidas tendientes a intervenir o complementar un proyecto o actividad, de modo tal que éste sufra cambios de consideración"*. Al respecto, de acuerdo a lo indicado en el Anexo I *"Criterios para decidir sobre la pertinencia de someter al SEIA la introducción de cambios a un proyecto o actividad"*, anexo al Oficio Ord. N° 131456/2013, de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA, que imparte instrucciones sobre consultas de pertinencia de ingreso de proyectos o actividades al SEIA, para poder establecer la pertinencia de ingreso de una modificación de un proyecto o actividad al SEIA, es necesario determinar si las obras, acciones o medidas a ser incorporadas suponen un cambio de consideración a dicho proyecto o actividad, conforme a lo señalado en el artículo 2 letra g) del RSEIA, el cual señala que *"Se entenderá que un proyecto o actividad sufre cambios de consideración cuando:*

*g.1. Las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento;*

*g.2. Para los proyectos que se iniciaron de manera previa a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad de manera posterior a la entrada en vigencia de dicho sistema que no han sido calificados ambientalmente, constituye un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del presente Reglamento.*

*Para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3° del RSEIA;*

*g.3. Las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad; o*

*g.4. Las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente.”*

- 5.** Que, sobre la base de la información tenida a la vista y los criterios expresados anteriormente, es posible concluir que los cambios consultados al sistema de tratamiento de RILes, no constituyen un cambio de consideración en los términos definidos por el artículo 2 letra g) del RSEIA, en atención a los siguientes argumentos:

- 5.1** Respecto al criterio de si las obras, acciones o medidas que pretenden intervenir o complementar el proyecto o actividad, por sí solas, se encuentran listadas en el artículo 3 del RSEIA, es posible señalar que:

Los cambios consultados, individualizados en el Considerando 1 de la presente Resolución, no constituyen por sí solos un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del RSEIA, específicamente en el literales o.7), por cuanto las modificaciones planteadas al sistema de tratamiento de RILes no modificarán los parámetros de diseño, tratamiento y descarga autorizados en la RCA N° 034/2014.

- 5.2** En relación al segundo criterio expuesto, relativo a que para los proyectos que se iniciaron de manera posterior a la entrada en vigencia del SEIA, si la suma de las partes, obras y acciones que no han sido calificadas ambientalmente, y las partes, obras o acciones tendientes a intervenirlo o complementarlo, constituyen un proyecto o actividad listado en el artículo 3 del REIA, se puede señalar que:

El proyecto “Nueva Planta de Tratamiento de Riles Kunstmann”, fue calificado ambientalmente favorables mediante RCA N° 034/2014. A su vez, este proyecto no cuenta con modificaciones adicionales que no hayan sido evaluadas en el SEIA, que se relacionen con el cambio planteado, razón por la cual no se reúnen las circunstancias necesarias para hacer aplicable esta hipótesis de ingreso al SEIA.

- 5.3** En relación al tercer criterio expuesto, relativo a que si las obras o acciones tendientes a intervenir o complementar el proyecto o actividad modifican sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad, es posible señalar lo siguiente:

De los antecedentes presentados en la consulta de pertinencia es posible concluir que el cambio planteado no modifica sustantivamente la extensión, magnitud o duración de los impactos ambientales del proyecto o actividad ya evaluados en los proyectos originales.

Lo anterior, por cuanto las modificaciones planteadas obedecen al reemplazo de equipos por otros nuevos más eficientes, sin que esto implique sobrepasar en ningún momento la capacidad máxima de tratamiento establecida para la planta.

- 5.4** En relación al cuarto criterio expuesto, relativo a que si las medidas de mitigación, reparación y compensación para hacerse cargo de los impactos significativos de un proyecto o actividad calificado ambientalmente, se ven modificadas sustantivamente, se puede señalar que:

El Proyecto "Nueva Planta de Tratamiento de Riles Kunstmann" se evaluó en el SEIA mediante una Declaración de Impacto Ambiental (DIA), por lo tanto no generan impactos significativos, y consecuentemente **no contemplan medidas de mitigación, reparación y compensación.**

- 6.** Que, en virtud lo anterior,

**RESUELVO:**

- 1. Que, el Proyecto "Cambios en las unidades de la nueva Planta de Tratamientos de RILES de Kunstmann", no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución,** en consideración a los antecedentes aportados por el Proponente y lo expuesto en el Considerando 5 de la presente Resolución.
- 2.** Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por los señores Armin Kunstmann y Dirk Leisewitz, en representación del Titular, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y en ningún caso lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica, si correspondiera.
- 3.** En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las

autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

**Anótese, notifíquese por carta certificada al Proponente y archívese**



**Jaime Moreno Burgos**  
**Director Regional**  
**Servicio de Evaluación Ambiental**  
**Región de Los Ríos**

RRM/CAR/car

Distribución:

- Señores Armin Kunstmann y Dirk Leisewitz, Representantes Legales Compañía Cervecera Kunstmann S.A.

C.c.:

- Superintendencia del Medio Ambiente, Macro Zona Sur.
- Expediente de pertinencia "Cambios en las unidades de la nueva Planta de Tratamientos de RILes de Kunstmann".
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de los Ríos.